# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 1948 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 14 AGO 2023

**VISTOS:**

El Proveído Nº 1916-2023-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 139-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por Lidia Margarita Paccha de Gutiérrez contra la Resolución Rectoral Nº 311-2023-UNSCH-R; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 311-2023-UNSCH-R, de fecha 12 de mayo de 2023, se desestimó la petición de otorgamiento de compensación vacacional planteada por Lidia Margarita Paccha de Gutiérrez, cónyuge supérstite del causante Niverción Hugo Gutiérrez Orozco, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 2332693, de fecha 08 de junio de 2023, Lidia Margarita Paccha de Gutiérrez, cónyuge supérstite del causante Niverción Hugo Gutiérrez Orozco, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 311-2023-UNSCH-R;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de conformidad con el artículo 88º de la Ley Universitaria Nº 30220, los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
88.3 La promoción en la carrera docente.
88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.

88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 341-2019-EF se establecen las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y el monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades públicas;

Que, en armonía con el artículo 6º de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 153-2021-EF, el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público es un instrumento de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos que contiene la relación de los conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, los montos por cada concepto, los beneficiarios de cada concepto y el marco normativo habilitante. Asimismo, constituye fuente única de información para que las entidades del Sector Público, verifiquen y apliquen los conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público;

Que, la compensación vacacional de los docentes universitarios no se encuentra incorporado en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobado por la Resolución Directoral Nº 0111-2021-EF/53.01;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por Lidia Margarita Paccha de Gutiérrez, cónyuge supérstite del causante Niverción Hugo Gutiérrez Orozco, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, contra la Resolución Rectoral Nº 311-2023-UNSCH-R, en aplicación del principio de legalidad;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 1948 -2023-UNSCH-CU



Estando a la Opinión Legal Nº 139-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 25 de julio de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por LIDIA MARGARITA PACCHA DE GUTIÉRREZ, cónyuge supérstite del causante Niverción Hugo Gutiérrez Orozco, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 311-2023-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** DAR por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesada
Archivo

YWVJ/wvgs